

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés

Radicación: DIVISORIO 2023 0061.
Demandante: YOLANDA TOVAR GONZALEZ.
Demandado: ADOLFO RAMIREZ OLIVARES.

Revisada la demanda, de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días (5) SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso en su parágrafo tercero, nos indica que para este tipo de procesos es necesario aportar junto con el escrito de la demanda un dictamen pericial, el cual nos indique y determine: El valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras que reclama.

En consecuencia, alléguese el dictamen pericial que contenga el tipo división que fuere procedente conforme a las condiciones físicas y estructurales del bien mencionando, aduciendo si el tipo de división es material o debe procederse a la venta del mismo.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez